

RESOLUCIÓN EXENTA N° 763 1

APRUEBA CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO, SUSCRITO CON
Fernando Andrés CORDOVA FRANCO,

SANTIAGO, 16 AGO 2018

VISTOS:

a) Ley N° 18.928 que Fija Normas Sobre Adquisiciones y Enajenaciones de Bienes Corporales e Incorporales Muebles y Servicios de las Fuerzas Armadas.

b) Decreto N° 95 Reglamento de la Ley N°18.928 Sobre Adquisiciones y Enajenaciones de Bienes Corporales e Incorporales Muebles y Servicios de las Fuerzas Armadas.

c) Lo establecido en el Decreto N° 250, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, aprobado con fecha 24.SEP.004.

d) El Decreto Supremo N° 41, de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile.

e) El Decreto Ley N° 2.460, de 24.ENE.979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.

f) Las normas de la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

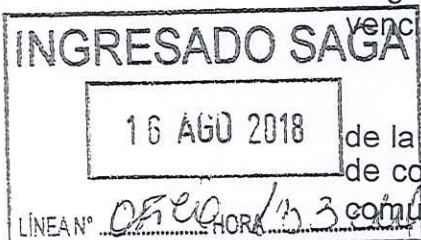
g) La Resolución Exenta N° 111, de fecha 07.JUN.011, de Inspectoría General, que delega en el Jefe de Logística la facultad de celebrar y suscribir contratos de arrendamiento de bienes inmuebles para la institución.

h) La Resolución Exenta N° RA 380/84/2017, de fecha 04.OCT.017 de la Jefatura de Personal que designa Jefe de Logística.

CONSIDERANDO:

1) El Oficio N° 1267, de fecha 13.JUL.018, de la Dirección de Presupuestos, que autoriza el arriendo de inmueble destinado a las Unidades Policiales de la Policía de Investigaciones de Chile en la nueva Región de Ñuble, por un período de 5 años, con renovación anual una vez vencida la vigencia inicial.

2) El Oficio N° 133, de fecha 24.JUL.018, de la Región Policial de Ñuble, mediante el cual se solicita revisión y visto bueno de contrato de arrendamiento de inmueble ubicado en calle constitución N° 827, comuna de Chillán.



3) Que por escritura pública de fecha 10.AGO.018, otorgada ante el notario público de Santiago, Patricio CATHALIFAUD MOROSO, se suscribió contrato de arrendamiento entre la Policía de Investigaciones de Chile, en calidad de arrendataria y Fernando Andrés CORDOVA FRANCO, en calidad de arrendador.

RESUELVO:

1° **APRUÉBASE** contrato de arrendamiento, suscrito mediante escritura pública de fecha 10.AGO.018 otorgada ante el notario público de Santiago Patricio CATHALIFAUD MOROSO, con Fernando Andrés CORDOVA FRANCO, en el cual se pacta una renta mensual de UF 170, la entrega de una garantía por el mismo monto y establece una vigencia de la relación contractual de 5 años, a contar del 15 de agosto de 2018, renovable en forma tácita, sucesiva y automática por períodos de un año, salvo aviso escrito con antelación de a lo menos 6 meses del término primitivo o de cualquiera de las prórrogas; el texto del contrato que se aprueba por la presente Resolución es el siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

FERNANDO ANDRES CORDOVA FRANCO

A

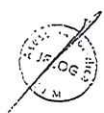
POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

En Santiago, Republica de Chile a diez de agosto de dos mil dieciocho, ante mí, **PATRICIO HERNAN CATHALIFAUD MOROSO**, Notario Público Titular de la Duodécima Notaría de Santiago, con oficio y domicilio en calle Teatinos número trescientos treinta y uno, comparecen: por una parte, don **FERNANDO ANDRÉS CORDOVA FRANCO**, chileno, cédula nacional de identidad número , domiciliado , en adelante "la arrendadora"; y por la otra parte, **POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**, Rol Único Tributario número sesenta millones quinientos seis mil guion cinco, persona jurídica de derecho público, representada por el Jefe de la Jefatura de Logística Subprefecto **ALEX ARIEL ESPINOZA VALDÉS**, chileno, cédula de identidad número , ambos domiciliados en , en adelante "la arrendataria", los comparecientes acreditaron sus identidades mediante la

exhibición de sus cédulas precitadas y exponen: **PRIMERO: PROPIEDAD.** **Fernando Andrés Córdova Franco** es dueño del inmueble ubicado en la comuna de Chillán, calle Constitución número ochocientos veintisiete, inscrita a fojas tres mil seiscientos noventa y cuatro, bajo el número dos mil ochocientos cincuenta y seis, del Registro de Propiedad del año dos mil dieciocho, del Conservador de Bienes Raíces de la agrupación de las comunas de Chillán, Chillán Viejo, Coihueco y Pinto, Provincia de Ñuble, Octava Región, cuyos deslindes son los siguientes: **NORTE**, Monte fusco, hoy José Ignacio Melo; **ORIENTE**, Gabriel Valdés, hoy Carlos Rivera; **SUR**, calle Constitución; y **PONIENTE**, Dionisio Etchevers, hoy Gabriel Valdés, que según sus títulos mide diecinueve coma cincuenta y cinco metros de frente por treinta y dos coma sesenta metros de fondo. Rol de Impuesto Internos número ciento diez guion seis, de la Comuna de Chillán. **SEGUNDO: OBJETO.** Por el presente instrumento, don **Fernando Andrés Córdova Franco** da en arrendamiento a **Policía de Investigaciones de Chile**, para quien acepta su representante ya individualizado, el inmueble señalado en la cláusula precedente, el que es recibido por la arrendataria a su entera satisfacción. El inmueble se entrega como cuerpo cierto y en el estado que actualmente se encuentra, con todo lo construido, edificado, plantado o adherido a él, con todos sus usos, derechos, costumbres y servidumbres, activas o pasivas, libre de todo gravamen, litigio, embargo, medida precautoria o derechos a favor de terceras personas.

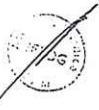
TERCERO: PLAZOS Y RENTAS. El presente contrato es de plazo fijo. Iniciaré su vigencia el día quince de agosto de dos mil dieciocho. El plazo de duración del presente contrato de arrendamiento será de cinco años, contados desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse en forma tácita, sucesiva y automática, por períodos de un año, si ninguna de las partes manifestare por escrito a la otra su intención de no renovar el contrato de arrendamiento, enviado con a lo menos seis meses de anticipación al término del plazo primitivo o de la prórroga vigente y, en tal caso, el contrato terminará sin necesidad de requerimiento o declaración judicial alguna. La renta mensual de arrendamiento será la suma de **ciento setenta Unidades de Fomento**, en su equivalente en moneda nacional de curso legal a la fecha del pago efectivo. Las rentas deberán pagarse mediante depósito bancario en la cuenta corriente

por mes anticipado, con vencimiento los días quince de cada mes o el día hábil inmediatamente si el día pactado para el pago fuere festivo. No se consideran hábiles los días sábados. **CUARTO: MULTA Y REAJUSTABILIDAD DE OBLIGACIONES MOROSAS.** En caso de no pago oportuno de la renta y/o cuentas de consumo, dichos pagos deberán hacerse por la arrendataria, reajustados en la misma proporción que hubiere variado el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que haga sus veces, entre el mes precedente a



aquel en que debió hacerse el pago y el mes precedente a aquel en que el pago efectivamente se realice. **QUINTO: DESTINO DE LA PROPIEDAD.** La arrendataria destinará el inmueble arrendado a fines propios de la Institución. Su utilización en cualquier otro uso o destino, será considerado un incumplimiento grave del presente contrato. Se obliga la arrendataria a mantener el inmueble en buen estado de conservación y aseo, sus artefactos y bienes muebles que hubiere en él. Deberá arreglar por su cuenta cualquier clase de desperfecto que se origine por el uso o acción del tiempo en cuanto esos desperfectos sean detectados. Todos los trabajos, construcciones, mejoras de cualquier tipo, instalaciones, equipos, maquinarias, y otros similares que la arrendataria, sea directamente o mediante un tercero con su aprobación, ejecute o incorpore a las instalaciones ya existentes en los inmuebles y que al finalizar el Contrato, sea que se trate de una terminación anticipada o no, sea imposible separar sin ocasionar perjuicio a la integridad estructural del Edificio, permanecerán como propiedad de la propietaria, sin que la arrendataria tenga derecho a solicitar a la arrendadora reembolso, compensación o pago alguno, bajo ningún concepto, derivado de aquellos. No obstante lo anterior, la arrendataria podrá retirar los inmuebles por adherencia del inmueble, propios de su actividad y que sean de su propiedad, siempre que repare todo daño que se produzca al inmueble arrendado como consecuencia de dicha extracción. A mayor abundamiento, se deja expresa constancia que el inmueble deberá siempre ser restituido al menos en el mismo estado en que se entrega. **SEXTO: RESPONSABILIDAD.** Es obligación esencial del presente contrato, que el arrendatario pague oportunamente las cuentas de consumo de luz, agua, gas, teléfono si procediere. La arrendadora no responderá en caso alguno por robos que puedan ocurrir en la propiedad o por los perjuicios que pueda sufrir la arrendataria en caso de sismos, incendio, inundación, filtración, rotura de cañerías, efectos de humedad o calor, y otros hechos de análoga naturaleza, constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos, la arrendadora tendrá derecho a ingresar al inmueble con el objeto de precaver mayores daños y efectuar las reparaciones necesarias de conformidad al artículo mil novecientos veintisiete del Código Civil. En los casos de reparaciones que priven al arrendatario del goce de una parte de la cosa arrendada, se estará a lo establecido en el artículo mil novecientos veintiocho del Código Civil. **SÉPTIMO: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAMIENTO Y DE CESIÓN DE CONTRATO.** La arrendataria no podrá subarrendar el inmueble arrendado y no podrá tampoco ceder el presente contrato de arrendamiento, ni podrá constituir derecho de ninguna especie sobre el inmueble arrendado; ni en forma total, ni en forma parcial; todo lo anterior, en la medida que no exista autorización escrita de la arrendadora. Esta autorización podrá ser negada por la arrendadora a su juicio exclusivo. **OCTAVO: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El arrendador tendrá la facultad de poner

término anticipado al contrato de arrendamiento, comunicando este hecho mediante carta certificada, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el arrendatario en el presente contrato y en especial, por un atraso mayor a cuarenta y cinco días en el pago de las rentas de arrendamiento. A su turno, la arrendataria podrá poner término anticipado al presente contrato, si por caso fortuito o fuerza mayor, el inmueble arrendado queda en un estado que deje de servir para el objeto para el cual se destina por la Policía de Investigaciones de Chile. Convienen las partes que en el evento de un caso fortuito o fuerza mayor, la arrendataria tendrá un plazo de seis meses para restituir el inmueble al arrendador, en dicho período no se pagará renta mensual alguna. **NOVENO: GARANTÍA.** A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en los inmuebles arrendados, sus servicios o instalaciones, y en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, "el arrendatario" entregará en garantía al arrendador la cantidad, en su equivalente en pesos, de ciento setenta Unidades de Fomento, la cual le será transferida electrónicamente a la cuenta individualizada en la cláusula tercera del presente instrumento. El arrendador se obliga a devolver dicha cantidad, dentro de los sesenta días siguientes a la restitución de la propiedad arrendada. El arrendatario declara estar en conocimiento que la garantía de arriendo queda en poder del propietario del inmueble. **DÉCIMO: ENTREGA MATERIAL.** Las partes acuerdan que la entrega material de la propiedad arrendada se hará el día quince de agosto de dos mil dieciocho, con la finalidad que la arrendataria pueda realizar las implementaciones para las necesidades propias requeridas por la Policía de Investigaciones de Chile, de lo cual se levantara acta con registro fotográfico e inventario detallado de las dependencias, su estado y los bienes, artefactos y equipos que se encuentren en ellas, la cual se considerará anexo del presente contrato. **DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones o avisos relacionados con el presente contrato, deberán ser practicados por carta certificada dirigida a los domicilios de cada una de las partes, indicados en la comparecencia de este instrumento. **DÉCIMO SEGUNDO: JURISDICCIÓN Y PLAZOS.** Las partes para todos los efectos legales de este contrato, fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia. Todos los plazos indicados en el presente contrato, se entienden que son días corridos, a menos que se haya indicado expresamente lo contrario. **DÉCIMO TERCERO: GASTOS.** Todos los gastos notariales que se produzcan a raíz de este contrato serán de cargo de ambas partes por partes iguales. **PERSONERÍA.** La personería con que actúa el Subprefecto Alex ESPINOZA VALDÉS, en su calidad de Jefe de Logística, en representación de PDI, emana de la Resolución Exenta RA número trescientos ochenta / ochenta y



cuatro / dos mil diecisiete de la Jefatura de Personal, de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, que lo designa como Jefe de la Jefatura de Logística, acto administrativo que no se inserta por ser conocido de las partes. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes.- SE DA COPIA.- DOY FE.-

2° PUBLÍQUESE la presente Resolución en el portal www.gobiernotransparente.cl.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE PARA SU CONTROL POSTERIOR.

“POR ORDEN DEL DIRECTOR GENERAL”



ALEX ESPINOZA VALDÉS
Subprefecto
Jefe de Logística
Policía de Investigaciones de Chile

AEV/cjm
Distribución:
- VIII Repol (1)
- Sección G.C. (1)
- Archivo (1) /